

ARTICULO 10.- SOCIO COLABORADOR

(Nueva redacción acordada en Asamblea Gral. Extraordinaria del 14/01/2017)

1.- Se crea la figura de **socio colaborador expectante** (en adelante socio colaborador) destinada a las personas físicas que cumpliendo los requisitos exigidos para adquirir la condición de socio de pleno derecho, solicitan su admisión pero no es posible atender su petición en ese momento al sobrepasar el número de socios que se ha fijado como límite en su mismo año de nacimiento. Al comunicarle su situación, el interesado podrá optar, si es su deseo, a solicitar formar parte de la Cooperativa como socio colaborador.

2.- El socio colaborador tiene garantizada la posibilidad de poder participar en todas las actividades y servicios desarrollados por la cooperativa, excepto en todo lo relacionado con el alojamiento permanente en el tiempo.

3.- Los socios colaboradores deberán desembolsar la aportación económica que determine la Asamblea General. Al socio colaborador no se le podrá exigir nuevas aportaciones al capital social.

Se fijan **dos** tipos de aportaciones económicas a elegir por el solicitante: El 25 % o el 100 % de la cuantía de la aportación a capital social a realizar en cada momento por el socio de pleno derecho, tal como se establece en el artículo 50 de los Estatutos sociales.

La diferencia entre optar por una opción económica u otra es importante:

- a) En el primer caso el socio colaborador solamente tendrá garantizado pasar a formar parte de la Cooperativa como socio de pleno derecho si queda un espacio libre de su año de nacimiento (una vez aplicados los criterios de prioridad) y este hecho se produce en las condiciones establecidas en el artículo 9.2.a y 9.2.b.
- b) En el segundo caso el socio colaborador siempre tendrá garantizado formar parte de la Cooperativa como socio de pleno derecho, si queda un espacio libre de su año de nacimiento (una vez aplicado los criterios de prioridad), con independencia de lo establecido en el artículo 9.2.a) y 9.2.b).

El hecho de elegir una u otra opción no da más derecho a la hora de aplicar los criterios de prioridad establecidos en el artículo 10.7 de los estatutos sociales.

Elegida una opción económica se puede pasar a la otra con el visto bueno de la Cooperativa, siempre que en ese momento no se tenga más de 70 años y se valga por sí mismo para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, tal como se establece en el artículo 9.2.b) de los estatutos sociales.

4.- Los socios colaboradores, salvo lo establecido en el punto 2, gozan de los mismos derechos que el resto de los socios de pleno derecho y por lo tanto también están sujetos a las mismas obligaciones.

5.- Una misma persona no podrá tener simultáneamente en la misma cooperativa la condición de socio de pleno derecho y de socio colaborador.

6.- Los socios colaboradores no podrán desarrollar actividades en competencia con las que desarrolla la cooperativa de la que sean colaboradores, salvo autorización expresa del órgano de administración de la cooperativa.

7.- El socio colaborador puede provenir de una transmisión por actos inter-vivos o mortis causa, o como nuevo solicitante. Los criterios de prioridad aplicables para cubrir las vacantes que se produzcan procedentes de socios de pleno derecho, serán los siguientes: En primer lugar las transmisiones por mortis causa, en segundo lugar las transmisiones por actos inter-vivos y en tercer lugar las solicitudes de los nuevos solicitantes.

Las vacantes que se produzcan procedentes de socios de pleno derecho serán cubiertas con los socios colaboradores de su mismo año de nacimiento. Dentro de cada grupo, serán atendidas en primer lugar las solicitudes de los socios colaboradores que estén dispuestos a compartir con otro socio, de forma inmediata, el alojamiento permanente. El incumplimiento posterior injustificado del compromiso adquirido, por el cual su solicitud fue priorizada, será considerado como falta muy grave.

8.- El socio colaborador figurará inscrito en el Libro Registro de Socios en un apartado específico creado a tal efecto.

9.- El conjunto de los votos colaboradores no podrá superar el 30% de los votos sociales.

10.- La suma de todas las aportaciones al capital social de los socios colaboradores no podrá superar el 45 % del total.

11.- Cuando se produzca una vacante procedente de un socio de pleno derecho para ser cubierta por un socio colaborador, se pondrá en conocimiento del socio colaborador más antiguo (fecha de adquisición de tal condición), una vez aplicados los criterios de prioridad establecidos en el apartado 7 de este artículo.

12.- El socio colaborador **no tiene** garantizado formar parte de la Cooperativa como un socio de pleno derecho.

13.- La aportación económica realizada por el socio colaborador pasará a formar parte de su capital social obligatorio cuando adquiera la condición de socio de pleno derecho.

14.- El socio colaborador que solicite la baja recuperará íntegramente la aportación económica realizada en el plazo de 3 meses.

La baja obligatoria se iniciará a instancia de la Cooperativa cuando el socio colaborador haya elegido la opción más económica y la entidad tenga constancia de que ha dejado de cumplir al menos uno de los requisitos establecidos en el artículo 9.2.a) y 9.2.b) de los estatutos sociales.

ARTÍCULO 55.- TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES.

1.- Las aportaciones solo pueden transmitirse:

a) Por actos "inter vivos", únicamente a otros socios de la cooperativa y a quienes adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión. En todo caso habrá de respetarse el límite impuesto en el punto 3º del artículo 47 de estos Estatutos. Tendrán prioridad en la transmisión los socios colaboradores, para lo cual la cooperativa procederá a baremar a los posibles candidatos según los criterios establecidos en los estatutos de la sociedad.

b) Por sucesión "mortis causa", a los causahabientes si fueran socios y así lo soliciten o si no lo fueran previa admisión como tales si lo solicitan en el plazo de seis meses contados desde el fallecimiento del causante, observándose en cuanto al trámite de la

solicitud y justificación de su derecho lo dispuesto en el artículo 9 puntos 2 y 3 de estos Estatutos. En cualquier otro caso tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social.

Si los derechohabientes fueran varios, la cooperativa exigirá que el derecho a solicitar la condición de socio sea ejercitado por uno solo, con el expreso consentimiento de los demás, y si no hubiera acuerdo se procederá a su liquidación a aquellos que acrediten derecho a la misma.

2.- La transmisión a favor de un tercero no socio por acto “inter vivos” o “mortis causa”, queda supeditada a las siguientes condiciones:

- Que el aspirante a socio cumpla los requisitos establecidos en el artículo 8 punto 1 y en el artículo 9 puntos 2, apartados a), b), c), d) y e) de estos Estatutos. Para aplicar el tiempo de permanencia establecido en el apartado e) se tendrá en cuenta la antigüedad del socio transmitente, contada a partir de la fecha de su ingreso.

- La persona **no socia** a la que se le deniegue la transmisión mortis causa a su favor, por el motivo establecido en el artículo 9 punto 2 apartado c), puede optar, en ese momento, a realizar una solicitud de incorporación como nuevo socio colaborador de la Cooperativa.

3.- La cooperativa, podrá recibir a título gratuito, aportaciones sociales y otro tipo de bienes realizados por sus socios o terceras personas